

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que el Dr. CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ apoderado judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1624

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

La señora **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.543.260, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA** para que se libere mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante **Sentencia No.300 del 10 diciembre de 2020, emitida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 398 del 30 de noviembre de 2021**, junto con las costas que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No.300 del 10 diciembre de 2020, emitida por este despacho, confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 398 del 30 de noviembre de 2021**; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON**, en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR SA** respecto de las condenas establecidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario (fl 1 archivo distinguido bajo el número 17. del expediente digital CUADERNO ORDINARIO), la entidad **PORVENIR SA** el 07/06/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 1.755.606 por concepto de costas, representado en el depósito judicial N. 469030002786612, y en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (fl 26 archivo distinguido bajo el número 02. del expediente digital CUADERNO ORDINARIO).

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **PORVENIR SA con NIT 800144331-3**, y **COLPENSIONES con NIT 9003360047** en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AGRARIO en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local

y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON**. Así mismo se librarán oficios, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON** identificada con **CC. No.** 34.543.260, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- 1 Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al actor **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.
- 2 Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON** identificado con **CC. No.** 34.543.260, en contra de **PORVENIR SA**, a través de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A. Por la obligación de hacer tendiente a que dicha entidad devuelva al fondo de pensiones **COLPENSIONES**, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Además, deberá a devolver, el porcentaje de gastos de administración y porcentaje destinado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, éstos tres últimos con cargo a su propio patrimonio.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002786612 del 07/06/2022, por valor de \$1.755.606, por concepto de costas de la entidad **PORVENIR SA**, al abogado Dr. **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ** apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.118.284.299 y la T. P No. 305.861 expedida por el C.S. de la J.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de **PORVENIR SA** y **COLPENSIONES**, que a cualquier título posea en las entidades bancarias, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO DE BOGOTA**, **BANCOLOMBIA**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA**, **BANCO POPULAR**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO BBVA**, **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, **BANCO**

AGRARIO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2022-253

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 06 de julio de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 102	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la **Dra. YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1625

Santiago de Cali, 05 de julio de 2022

El señor **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.667.536, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS SA y PORVENIR SA** para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante la **Sentencia No. 167 del 11 de agosto de 2020**, adicionó y modificó el **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral** mediante la **Sentencia No. 58 del 30 de noviembre de 2021** la sentencia junto con las costas que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No. 167 del 11 de agosto de 2020**, adicionó y modificó el **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral** mediante la **Sentencia No. 58 del 30 de noviembre de 2021**; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR SA Y COLFONDOS SA** respecto de las condenas establecidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Revisado el aplicativo del Banco Agrario (fl 1 archivo distinguido bajo el número 14. del expediente digital CUADERNO ORDINARIO), la entidad **PORVENIR SA** el 07/06/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 3.572.658,00 por concepto de costas, representado en el depósito judicial N. 469030002786593, y en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega al mandatario judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (fl 1 archivo distinguido bajo el número 02. del expediente digital CUADERNO EJECUTIVO).

Se tiene que la mandataria judicial de la parte demandante, Dra. **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, aporta sustitución que del poder a ella conferido, hace a la Doctora **YURY DAYANA JARAMILLO SARRIA**.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 101 del CPL, decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada **PORVENIR SA con NIT 800144331-3**, y **COLPENSIONES con NIT 9003360047 Y COLFONDOS SA** en las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA** en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos a nivel local y nacional, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales. El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de este proceso adelantado por **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON**. Así mismo se librarán oficios, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de Octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

De otro lado, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por tanto, se obrara de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON** identificado con **CC. No. 16.667.536**, en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- 3 Por la obligación de hacer tendiente a recibir y admitir nuevamente al actor **PATRICIA ORDOÑEZ DE GIRON**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por dicha entidad.
- 4 Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **JAIME HERNAN VERGARA CASTRILLON** identificado con **CC. No. 16.667.536**, en contra de **PORVENIR SA y COLFONDOS SA**, a través de sus Representantes Legales, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

B. Por la obligación de hacer tendiente a que dicha entidad devuelva al fondo de pensiones COLPENSIONES, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Además deberán a devolver, el porcentaje de gastos de administración previstos en el art. 13 literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, en que se hubiere incurrido respecto de las cotizaciones del actor, de forma proporcional al tiempo en que estuvo en cada uno de los mencionados fondos privados. también la devolución del porcentaje correspondiente al fondo de garantía de pensión mínima.

C. **A COLPENSIONES**, por la suma de **(\$1.755.606 PESOS MCTE)**, por concepto de costas de PRIMERA INSTANCIA.

D. **A COLPENSIONES**, por la suma de **(\$908.526 PESOS MCTE)**, por concepto de costas de SEGUNDA INSTANCIA.

B. Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tanto las anteriores sumas de dinero, como las anteriores obligaciones "de hacer" contenidas en el presente mandamiento de pago deberán ser

respectivamente canceladas y ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA portadora de la T. P. No. 252.865 del C. S. de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte actora, de conformidad con el mandato otorgado.

QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002786593 del 07/06/2022, por valor de \$3.572.658,00, por concepto de costas de la entidad **PORVENIR SA**, a la abogada Dra. YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA apoderada judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.113.638.081 y la T. P No. 252.865 expedida por el C.S. de la J.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de PORVENIR SA, COLPENSIONES Y COLFONDOS SA, que a cualquier título posea en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese el respectivo oficio.

SEPTIMO: NOTIFICAR a COLPENSIONES, PORVENIR SA y COLFONDOS SA, del presente auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012 y 806 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

OCTAVO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, concediéndole el término de ley para los fines que estime pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso. Líbrese el respectivo **AVISO** en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFICACION

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2022-272

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p> Hoy 06 de julio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.102</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--